



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIONES 150 ptas. por línea (CONP 2-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Viernes 12 de agosto	Número 184

DIPUTACION PROVINCIAL

Ayudas para la construcción de Presas de Tierra

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de julio de 1988 a propuesta de la Comisión de Agricultura aprobó conceder Ayudas para la construcción de Presas de Tierra de acuerdo con las siguientes bases:

Objeto de las ayudas. — Subvención para la construcción de Presas de Tierra.

Cuantía de las ayudas. — Subvención del 50 por 100 de la inversión hasta un máximo de 6.000.000 de pesetas (incluidos los gastos de honorarios por redacción del proyecto y dirección de obra).

Solicitudes. — Los interesados dirigirán una solicitud al Ilmo. señor Presidente de la Diputación, indicando el lugar donde se pretende construir la presa, la superficie que podría regarse, el número de agricultores propietarios de esa superficie y los cultivos a los que se dedicaría.

Plazo de presentación de solicitudes. — Hasta el 30 de agosto de 1988.

Selección de solicitudes. — Teniendo en cuenta el carácter piloto de estas ayudas y la limitación presupuestaria, la Comisión de Agricultura seleccionará las solicitudes recibidas atendiendo a los siguientes criterios:

1.º Informe técnico de la viabilidad de la construcción en el lugar propuesto, en función de los proyectos y estudios que se aporten.

2.º Rentabilidad de la inversión en función de la superficie a regar, de los cultivos a implantar y del número de agricultores beneficiarios.

3.º Se dará prioridad a las solicitudes recibidas de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas.

Tramitación y pago de las subvenciones. — El pago de las subvenciones se hará contra presentación de certificaciones de obra, exigiéndose previamente la presentación de los Estatutos de la Comunidad de Regantes, firmados por todos los componentes de la misma, concediéndose el plazo de un año para la realización de las obras desde la notificación de las ayudas.

Burgos, 4 de agosto de 1988. — El Secretario, Julián Agut Fernandez-Villa. — V.º B.º, el Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el juicio de faltas núm. 1.193/87, por

hurto, contra Gloria Giménez Gil, en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente a dicha condenada para que en el plazo de tres días comparezca en este Juzgado de Distrito núm. 2 de Burgos para cumplir la pena de tres días de arresto menor a que fue condenada en sentencia firme de fecha 20 de noviembre de 1987, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación y requerimiento a dicha condenada, a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Burgos, a 22 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

5359.—1.463,00

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 221/1988, por alterar el orden público, contra José Arroyo Larena, cuyo último domicilio fue en Burgos, calle Queipo de Llano núm. 2, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le requiere para que en el plazo de tres días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, satisfaga en este Juzgado la cantidad de siete mil pesetas, correspondiente a la multa, a cuyo pago fue condenado en la sentencia firme dictada, bajo apercibimiento que de no verificar-

lo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, a 25 de julio de 1988.—
El Secretario (ilegible).

5361.—1.350,00

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. 2 de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1.598/87, seguido por imprudencia con daños, se ha acordado citar a Luis Pascual Prieto, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 20 de septiembre y hora de las 9,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 21 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

5363.—1.238,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos núm. 308/88, seguidos ante esta Magistratura a instancias de doña María del Carmen Osinaga González, contra la Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería (SCOINHOS) y otro, en reclamación por extinción del contrato, obra la siguiente providencia:

«Providencia: Magistrado señor Jiménez Fernández. — Magistratura de Trabajo de Burgos, a 6 de julio de 1988. — Dada cuenta, por recibido el escrito interponiendo recurso de suplicación y sus copias, y devueltos los autos, únase aquél a la pieza separada del mismo. Dése traslado a la parte recurrida con entrega de aludida co-

pia, para que en el plazo de cinco días pueda presentar escrito de impugnación que deberá llevar firma de Letrado. — Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe. — Ante mí. Firmado: R. A. Jiménez Fernández. Fdo.: F. I. Domínguez Herrero.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería (SCOINHOS), cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, calle Colón 19, bajo, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 13 de julio de 1988. El Secretario (ilegible).

5386.—2.250,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

D. Julián Romeral Langa, en representación de C. H. Salto de Vadocondes S. A. (SAVASA), con domicilio en Avda. José Antonio 35 6.º D, Aranda de Duero (Burgos), solicita autorización para limpieza y desbroce en el cauce del río Duero a su paso por el término municipal de Vadocondes (Burgos).

Información pública:

La autorización solicitada comprende la limpieza del río Duero a su paso por Vadocondes (Burgos), con extracción de grava del cauce, depositándose posteriormente en las orillas, así como la limpieza del ojo derecho del puente de la carretera de Vadocondes a Zazuar, con un volumen total aproximado a 350 m.³.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría

de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, a 18 de julio de 1988.
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5423.—2.850,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que durante los próximos días hábiles comprendidos entre el 18 de agosto y el 17 de octubre, ambos inclusive, estarán puestos al cobro, en período voluntario, los recibos del presente año, correspondientes a los siguientes impuestos:

— La Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

— La Contribución Territorial Urbana.

— La Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.

— La Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal sita en la calle Aranda de Duero núm. 5, durante dicho plazo y según el horario que se expresa:

Los residentes en la zona de Gamonal podrán abonar sus recibos en el antiguo edificio del Ayuntamiento de Gamonal, a partir del próximo día 5 de septiembre y hasta la finalización del plazo voluntario de cobranza, independientemente de que con anterioridad puedan hacer sus pagos en la calle Aranda de Duero.

Mañanas: De 9 y media a 13,30 horas.

Tardes: Excepto sábados, de 17 horas a 19 horas.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con el recargo del 20 por ciento.

Que los recibos se pueden hacer efectivos de acuerdo con las modalidades siguientes:

A) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las Oficinas de Recaudación Municipal.

B) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen, en el futuro, en tiempo y forma, a esta modalidad de pago, según lo establecido en el art. 83 del Reglamento ya citado.

Burgos, 26 de julio de 1988. — El Tesorero, José Luis Arconada Tejedor. — V.º B.º el Alcalde, José María Peña San Martín.

5445.—6.000,00

Con fecha 9 de agosto de 1988, se aprueban los Padrones siguientes:

Contribución Territorial Urbana: 576.699.055 pesetas.

Licencia Fiscal Profesional: pesetas, 54.136.611.

Licencia Fiscal Comercial e Industrial: 404.761.016 pesetas.

Contribución Territorial Rústica y Pecuaria: 2.652.302 pesetas.

De conformidad con lo establecido en el art. 192.1 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, quedan expuestos al público a efectos de posibles reclamaciones, por el plazo de un mes a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 9 de agosto de 1988. — El Alcalde - Presidente, acctal., P. D. Enrique del Diego Simón.

5446.—2.700,00

Por doña Carmen Gómez del Moral Moreno, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para la apertura de un establecimiento destinado a pescado en la calle San Bruno s./n., planta baja. (Expediente 123-M-88).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de

la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes es considerado afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, núm. 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de julio de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5415.—3.500,00

Por D. José Arturo Ovejero Cámara, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para un establecimiento destinado a industria chacinera en la calle 30 de Enero de 1964, 31 A. (Expediente 131-M-88).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de julio de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5401.—3.150,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1988, aprobó el expediente de modificación de

créditos número 2 dentro del Presupuesto Municipal para 1988, por importe de 379.450.000 pesetas.

Dicho expediente queda expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, todo ello en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 450.3, en relación con el artículo 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local.

Miranda de Ebro, a 27 de julio de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5388.—1.350,00

Ayuntamiento de Roa

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Único para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas de un plazo de treinta días.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente.

Estarán legitimadas para recurrir el Presupuesto las personas y Entidades a que se refiere el artículo 447.1 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, por los motivos que en el mismo texto legal se determinan.

El presupuesto único para el ejercicio de 1988, contiene operación de crédito de las siguientes características:

—Importe: 10.265.000 (diez millones doscientas sesenta y cinco mil) pesetas.

- Interés: 10,5 % anual.
- Comisión: 0,40 % anual.
- Plazo de amortización: 11 años con uno de carencia.
- Finalidad: Financiación capítulo de Inversiones del Presupuesto Municipal de 1988.
- Entidad de crédito: Banco de Crédito Local.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y demás disposiciones concordantes.

Roa, a 26 de julio de 1988. —
El Alcalde acctal. (ilegible).
5374.—2.925,00

Ayuntamiento de Villaspasa

Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales; pastos, leñas y cultivo de fincas propiedad de este Ayuntamiento o de las Juntas Administrativas que constituyen este Ayuntamiento

Art. 1.º. — Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por las normas y disposiciones en vigor, acuerda por unanimidad aplicar la presente Ordenanza por el aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal o de las Juntas Administrativas de este municipio, que tengan carácter de comunales y que se menciona en el título de esta Ordenanza.

- Hecho imponible:*
- Art. 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento de las distintas clases que se relaciona, que tengan o procedan de bienes de naturaleza o clasificados como comunales, de este término municipal.
- El cultivo, mediante cesión temporal, de parcelas de tierra comunal de propiedad municipal.
 - El aprovechamiento de pastos con ganado propiedad de los vecinos del municipio en los terrenos mencionados como comunales: montes, baldíos, eriales, etc.
 - Las leñas procedentes de los montes de propiedad municipal o de las Juntas Administrativas que tengan dicho carácter de comunales y cuya distribución se haga entre los vecinos en forma de lotes o suertes para su consumo en hogares de la localidad; o mediante la enajenación por parte de la

Entidad propietaria de forma directa o mediante subasta.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — La obligación de contribuir nace por el disfrute, cultivo o aprovechamiento de los bienes mencionados en el art. 2, siendo sujetos pasivos los titulares de los cultivos de las parcelas cedidas, los dueños del ganado que aprovecha los pastos del término comunal y los vecinos a los que se adjudique leñas procedentes de dichos bienes.

Tarifas a satisfacer a la Entidad propietaria:

Por cultivo de parcelas:

Art. 4. — Por Ha. y año, 15.000 pesetas; en superficies mayores o inferiores, lo equivalente.

Por aprovechamiento de leñas:	
	Pesetas
Por suerte o lote	
A los vecindados en el pueblo	1.250
A los no vecindados en el pueblo	1.600
Por aprovechamiento de pastos:	
Por res vacuna y año ...	300
Por res lanar y año ...	40
Por res cabría y año ...	40

La cuantía fijada para estos aprovechamientos, puede ser modificada mediante acuerdo de la Entidad propietaria, en razón al Índice de Precios al Consumo, o cualquier otro motivo apreciado por la Entidad propietaria respectiva.

Normas de gestión:

Art. 5. — Para el disfrute de las parcelas de tierra:

Siendo costumbre tradicional en algunos pueblos de este municipio el disfrute de estos bienes por distribución de superficie, e interpretada la esencia de esta costumbre cuya circunstancia ha sido cambiada por la evolución de los tiempos, este disfrute sólo se otorgará a los vecinos habituales del pueblo que se hallen empadronados en el municipio con su familia y sean agricultores. No se permitirá el subarriendo de los lotes. Perdiéndose el derecho a este disfrute por ausencia del titular o de su familia del pueblo; por jubilación y cese como agricultor del adjudicatario. La defunción del mis-

mo permitirá a su esposa e hijos continuar en el disfrute hasta el vencimiento del plazo de cesión.

La falta de pago de una anualidad, llevará consigo de forma automática y sin necesidad de requerimiento de clase alguna, la pérdida del disfrute de la parcela o parcelas otorgadas.

Previo anuncio de la Entidad Propietaria del terreno a ceder, los vecinos de la localidad que reúnan las condiciones antes mencionadas, solicitarán por escrito la adjudicación del lote o lotes a los que se consideren con derecho, dentro del plazo establecido por la Entidad propietaria para presentar solicitudes. En dicho escrito de solicitud deberán consignar además, su compromiso de aceptación de todos los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza y que se comprometen a cumplir.

Cuando la Entidad propietaria lo estime conveniente, respetando siempre la peculiaridad y naturaleza de los bienes comunales de que se trata, como puede ser la falta de agricultores o escaso número de los mismos en el pueblo en relación con las disponibilidades de suelo para estos fines, necesidad de acometer pago de obras o servicios, agotados todos los recursos disponibles por la Entidad propietaria, así como el rendimiento patrimonial y la obtención de las contribuciones especiales que deba aplicarse a la obra o servicio a realizar o realizado, podrá disponer de estos bienes para su arriendo o cesión temporal por el precio que se considere razonable previos los informes o dictámenes que por la Entidad propietaria se estime conveniente conocer y aportar al expediente respectivo, cederlos en favor de personas que no reúnan las condiciones y circunstancias que constan como exigibles, pero respetando el derecho a esta cesión en favor de los agricultores de la localidad en igualdad de condiciones.

El pago de las cuotas fijadas por el disfrute comunal mencionado se hará a la Entidad Propietaria cuando ésta lo comunique, considerando siempre el mejor momento y posibilidades de los contribuyentes, salvo necesidad urgente del

Ayuntamiento o de la Junta Administrativa.

Disfrute de leñas:

Normalmente sólo se permitirá el consumo de leñas procedentes de los bienes comunales, en los hogares de la localidad por los vecinos y sus familias que habiten de forma habitual y consten empadronados en el municipio.

Cada año, los que se consideren con derecho, y siempre antes de la marca o señalamiento de los lotes o suertes, solicitarán los vecinos de la localidad de la Entidad propietaria de las leñas el otorgamiento de este derecho.

El pago de la cuota fijada se hará a la Entidad antes de la corta de las leñas. Si la Junta o el Ayuntamiento tuviera antecedentes negativos sobre el pago de cuotas de años anteriores del disfrute, de la mala corta efectuada, de la venta o sobre el consumo no realizado según la finalidad para el que se otorgan los lotes, podrá exigir el pago del canon establecido al solicitar el aprovechamiento; o excluir al vecino afectado de este aprovechamiento, haciendo constar que probados los hechos, la decisión de la Entidad será inapelable.

También se podrán conceder leñas a personas que no reúnan las condiciones mencionadas de habitabilidad y empadronamiento, siempre que se disponga de este producto y exista necesidad de obtención de numerario.

Igualmente, en circunstancias especiales que valorará la Entidad propietaria, se podrán enajenar leñas procedentes de los bienes comunales, mediante subasta u otro sistema, siempre que la dotación normal anual para los vecinos quede cubierta. La Entidad propietaria podrá exigir el concurso o trabajo de los beneficiarios para la marca o señalamiento de los lotes, siempre que las personas designadas se hallen en condiciones de poderlo realizar y cuyas circunstancias apreciará la Junta, no teniendo derecho a indemnización alguna por esta prestación que se procurará organizar de forma rotativa. La negativa o incumplimiento, así como la negligencia de este servicio motivará la pérdida del derecho al aprovechamiento.

Serán de aplicación y cumplimiento las normas de ICONA sobre este disfrute.

Del aprovechamiento de pastos:

Esta utilización se otorgará a los vecinos avecindados en el lugar y que residan de forma habitual en esta localidad, es decir, en el pueblo donde tiene lugar la existencia de pastos comunales, que sean de profesión ganaderos o agricultores ganaderos.

La primera concesión se hará por la Entidad propietaria de los pastos, previa petición en forma del interesado y sólo se autorizará a los que lleven, como mínimo, un año de residencia habitual en la localidad.

Los animales o reses que disfruten de los pastos, se hallarán en perfectas condiciones sanitarias; extremo que se acreditará mediante la exhibición del oportuno certificado facultativo que en cualquier momento puede exigir el Presidente de la Junta o del Ayuntamiento. También puede exigirse este requisito a instancia de los ganaderos que compartan el aprovechamiento, siempre que por la Junta se estime procedente esta petición.

Cuando existan disponibilidades de pastos o urgente necesidad de obtención de fondos por parte de la Entidad propietaria de los pastos; o falta de ganadería en la localidad para su disfrute, la Junta o el Ayuntamiento podrá disponer del mismo mediante cesión o subasta a ganaderos que no residan en el pueblo, pero conservando siempre preferencia para su disfrute los vecinos de la localidad.

Asimismo, caso de existencia excesiva de ganado, podrá la Junta limitar este aprovechamiento en el terreno comunal y disponer del mismo de forma racional y equitativa.

La fecha o período de pago del canon resultante aplicando las tarifas consignadas, se dispondrá por la Junta, procurando la mejor disponibilidad del contribuyente, salvo urgente necesidad de la Entidad propietaria.

El número de reses computables para el pago del aprovechamiento se facilitará por el ganadero a la Junta o al Ayuntamiento en las fechas y plazos que se señalen por la Entidad propietaria de los pas-

tos. Esta podrá hacer las comprobaciones que considere, bien mediante recuentos del ganado y por información de aparteros, de documentación o de personas consideradas veraces. La falsedad en la facilitación de los datos de posesión de ganado sujeto al pago del aprovechamiento podrá sancionarse con la percepción del doble del importe de la tarifa a aplicar sobre el número ocultado, pudiéndose retirar este derecho al disfrute a los reincidentes.

La falta de pago de una anualidad sin causa razonable apreciada por la Junta o el Ayuntamiento puede llevar consigo la pérdida del derecho al disfrute de estos bienes.

Partidas fallidas:

Se considerarán como tales, las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá expediente cuya competencia de aprobación será de la Junta o del Ayuntamiento.

Disposición final:

La presente Ordenanza, aprobada por este Ayuntamiento con esta fecha y que regirá en todo el municipio de Villaspasa, entrará en vigor el 1 de enero de 1988 y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villaspasa, 2 de abril de 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto de 18-4-86, y lo establecido en los artículos 362 a 371, ambos inclusive, del mismo y demás normativa vigente, establece el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

Hecho imponible:

2. Constituye el objeto de este impuesto la actitud para circu-

lar por las vías públicas de cualquier clase y categoría de vehículos de tracción mecánica.

Considerándose vehículos aptos para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. Asimismo se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto siempre que residan en el término municipal, esta residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal. En cuanto a las personas jurídicas habrán de abonar el impuesto siempre que tengan su domicilio fiscal en la localidad.

3. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Base imponible:

Art. 4.º — El presente impuesto se exigirá con razón a la clase de vehículos, número de caballos fiscales que tenga cada uno, número de plazas del vehículo, así como en razón a la carga útil de los mismos y los centímetros cúbicos del motor en el caso de las motocicletas.

Tarifas:

Art. 5.º — Las tarifas del impuesto, serán las siguientes:

	Cuota pesetas
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	1.500
De 8 hasta 12 caballos fis- cales	3.500

De más de 12 hasta 16 ca- ballos fiscales	7.000
De más de 16 caballos fis- cales	10.000
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas ...	10.000
De 21 a 50 plazas	15.000
De más de 50 plazas ...	20.000
c) Tractores:	
De menos de 16 HP F. ...	2.000
De 16 a 25 HP F.	4.000
De más de 25 HP F.	10.000
d) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogra- mos de carga útil	4.000
De 1.000 a 2.999 kilogra- mos de carga útil	10.000
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	14.000
De más de 9.999 kilogra- mos de carga útil	18.000
e) Remolques y semirremolques	
De menos de 1.000 kilo- gramos de carga útil ...	2.000
De 1.000 a 2.999 kilogra- mos de carga útil	4.000
De más de 2.999 kilogra- mos de carga útil	10.000
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	400
Motocicletas hasta 125 cc.	500
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ...	1.000
Motocicletas de más de 250 cc.	2.500

Art. 6.º —

Para la aplicación de las tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Exenciones:

Art. 7.º 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de producto y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus

funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) Los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 8.º—No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Normas de gestión:

Art. 9.º — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 10. — 1.º El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2.º Posteriormente el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3.º El importe de la cuota del impuesto será irreducible, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

4.º Cuando se produzca la matriculación inicial de un vehículo, se transfiera o se dé de baja, a lo largo del año, las cuotas del impuesto se prorratearán por trimestres naturales del siguiente modo:

— Si la matriculación inicial se produce dentro del primer trimestre del año, se abonará la cuota anual íntegra. Si se efectúa en el segundo trimestre, la cuota será 3/4 partes del total, y si se lleva a cabo dentro del tercer o cuarto trimestre, la cuota se reducirá a 1/2 o 1/4 del total, respectivamente.

— Si la baja del vehículo se produce dentro del primero, segundo, tercero o cuarto trimestre natural, la cuota anual se reducirá en 3/4, 1/2 ó 1/4 parte, respectivamente.

— En caso de transferencia de un vehículo, el nuevo titular deberá abonar la cuota del impuesto en razón al trimestre natural en que se produce, en las mismas cuantías que para el caso de nueva matriculación, mientras que al transmitente se le limitará su cuota en la misma cuantía que para el caso de baja de vehículos.

5.º En el caso de baja o transferencia de vehículos, cuando la cuota a pagar deba reducirse por razón del trimestre natural en que se produzca y hubiese sido pagado el total importe anual de la misma, deberá solicitarse la correspondien-

te devolución por ingresos indebidos en la parte que corresponda por la persona interesada. En el caso de transferencia se entiende que el adquirente ha compensado al transmitente el importe de la cuota a su cargo del impuesto, por lo que no se producirá liquidación a aquél, salvo que por el transmitente se solicite la devolución de lo indebidamente pagado, en cuyo caso se practicará simultáneamente la correspondiente liquidación al adquirente.

Art. 11. — 1.º Anualmente se formará el Padrón de los vehículos obligados al pago del impuesto, que se someterá a la aprobación del órgano municipal competente.

2.º Aprobado dicho documento se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un mes, para examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Art. 12. — 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 13. — La recaudación se podrá efectuar, tanto por recibo como mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelo y clase aprobado por el Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 14. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos in-

clusivo, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Partidas fallidas:

Art. 15. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Corporación Municipal, debiendo previamente ser censurado por la Intervención.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 6 de julio de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Pedrosa del Príncipe, a 6 de julio de 1988. — El Alcalde - Presidente, Telesforo Toledano Peña.

5040.—13.500,00

Ayuntamiento de Villadiego

La Comisión Municipal de Gobierno que presido, ha aprobado el proyecto técnico para construcción del nuevo emisario, redactado por el Ingeniero de Caminos D. José Ramón Villalba García, con un presupuesto de ejecución por contrata de 3.987.650 pesetas.

Dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que pueda ser libremente examinado y presentarse contra su aprobación las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Villadiego, 23 de julio de 1988. — El Alcalde, Joaquín Colino Gamarra.

5372.—1.000,00

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico para ampliación del alumbrado público en esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. José Ramón Villalba García, con un total presupuesto de contrata, IVA incluido, de 3.812.820 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince

días, durante los cuales podrá ser libremente examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego, 23 de julio de 1988. — El Alcalde, Joaquín Colino Gamarra.

5373.—1.000,00

Junta Vecinal de Masa

Aprobadas por esta Junta Vecinal las memorias valoradas de pavimentación de calles y de acondicionamiento de fuente pilón importando 3.500.483 y 513.385 pesetas respectivamente, quedan expuestas al público por plazo de 15 días para ser examinadas y oír reclamaciones.

Masa, a 25 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5371.—1.000,00

Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 3 de mayo de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.038.261 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.906.239 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 55.500.

Total del presupuesto preventivo: 4.000.000 de pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 681.000.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 110.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 1.104.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.200.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 905.000.

Total del presupuesto preventivo: 4.000.000 de pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Villafranca Montes de Oca, a 23 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5410.—3.300,00

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alcantarillado en la localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Luis María García Castillo, por importe de dos millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesetas (2.166.667), queda expuesto al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Huerta de Arriba, a 30 de julio de 1988. — El Alcalde, Rufino Palomar García.

5416.—1.500,00

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 17 de julio de 1988, adoptó acuerdo con el quorum legalmente establecido, por el que se modifica la redacción del art. 5 de la Ordenanza Fiscal número 1 de la tasa por suministro municipal de agua, fijándose nuevas tarifas por dicho servicio.

Lo que se hace público por plazo de 30 días a efectos de oír reclamaciones quedando el expediente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Terradillos de Esgueva, a 26 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5394.—1.000,00